

DECISIÓN DE CONSEJO DE SALARIOS. En Montevideo, el 15 de diciembre de 2020, reunido el Consejo de Salarios del Grupo 18 "Servicios culturales, de esparcimiento y comunicaciones" integrado por los **delegados del Poder Ejecutivo:** Dr. Carlos Rodríguez, Dra. Mariam Arakelian y Ec. Francisco Tucci; los **delegados del sector trabajador:** El Sr. Fabián Cardozo en representación de la Asociación de la Prensa Uruguaya (APU) y el Sr. Eduardo Bugna en representación de la Federación Uruguaya de Trabajadores de Televisión y Afines (FUTTVA) y los **delegados del sector empleador:** Dra. Ana Silva y Dra. Juan Andrés Lerena en representación de Asociación Nacional de Broadcasters Uruguayos (ANDEBU) quienes dejan constancia de que adoptan por unanimidad la presente decisión de Consejo de Salarios: -----

Antecedentes. Las partes comparten el análisis realizado por el Consejo Superior Tripartito, en el sentido de que la actual coyuntura justifica que en esta 8va Ronda de Consejo de Salarios se simplifique la negociación salarial; razón por la cual se conviene que, con carácter excepcional, y para el denominado "período puente" (1ero de enero a 31 de diciembre de 2021) se negocie a nivel del Consejo de Salarios del Grupo 18 "Servicios culturales, de esparcimiento y comunicaciones" y que el presente acuerdo comprenda a todos los subgrupos cuyas decisiones de Consejo de Salarios tienen vencimiento el 31 de diciembre del presente año; sin abrir la negociación de los sub grupos y bandejas.-----

PRIMERO. Ámbito de aplicación. Las disposiciones de la presente decisión comprenderá a todos los trabajadores y empresas comprendidas en los subgrupos del Grupo 18 "Servicios culturales, de esparcimiento y comunicaciones" cuyas decisiones de Consejo de Salarios tienen vencimiento el 31 de diciembre de 2020, que son los siguientes: subgrupo 02 "Prensa escrita y sus ediciones periodísticas digitales" capítulo "Prensa escrita de Montevideo y sus ediciones periodísticas digitales" y subgrupo 02 capítulo "Prensa escrita del Interior y sus ediciones periodísticas digitales", 03 "Radios AM y FM y sus ediciones periodísticas digitales", capítulo "Radios de Montevideo".-----

SEGUNDO. Plazo de vigencia. La vigencia de la presente decisión de Consejo de Salarios "acuerdo puente" será por el plazo de 12 meses, abarcando por tanto el periodo comprendido entre el 1ero de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.-----

TERCERO: Ajuste salarial al 1ero de julio o 1ero de octubre de 2021. A partir del 1ero de julio de 2021 todos los salarios de los trabajadores comprendidos en los subgrupos referidos en la cláusula primera tendrán un incremento nominal de 3% sobre sus salarios vigentes al 30 de junio de 2021. En aquellos sectores en que al mes de noviembre de 2020 registren un número de cotizantes al Banco de Previsión Social igual o inferior al 90% del número de cotizantes existentes en el mes de noviembre de 2019 (es decir, con la caída de empleo/cotizantes igual o superior al 10% interanual), el porcentaje de 3% será aplicado desde el 1ero de octubre de 2021. La referida información será suministrada a las organizaciones profesionales, a los efectos de que realicen el análisis respectivo y evaluación, para determinar el momento en que corresponde la aplicación del

(Handwritten signatures and initials in blue ink)

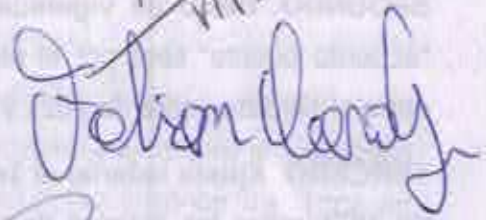
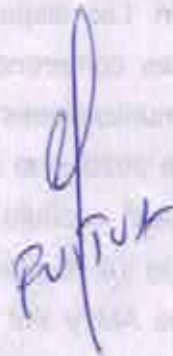
incremento nominal en el ámbito del Consejo de Salarios.-----

Incremento adicional. En todos los casos, aquellos trabajadores con salarios nominales iguales o inferiores a 5 BPC al 1ero de enero de 2021 recibirán, en la oportunidad en que corresponda el incremento establecido precedentemente, un aumento adicional de 1% que no se descontará del correctivo final.-----

CUARTO. Correctivo final. A la finalización de la vigencia de la presente decisión, se realizará un correctivo nominal por inflación equivalente al Índice de Precios al Consumo del período 1ero de enero a 31 de diciembre de 2021, descontando el incremento salarial otorgado en el período (sin considerar el incremento adicional) y la caída del Producto Bruto Interno en el año 2020.-----

QUINTO. Vigencia de beneficios de decisiones anteriores. Las partes acuerdan que durante el plazo referido en la cláusula segunda, continuarán vigentes los beneficios pactados en los acuerdos de Consejo de Salarios, a excepción, de aquellos que fueron acordados por única vez.---

SEXTO. Vigencia de las cláusulas obligacionales. Las partes acuerdan el mantenimiento de la vigencia durante el plazo referido en la cláusula segunda, de las cláusulas obligacionales previstas en los acuerdos cuyo vencimiento acaece el 31 de diciembre de 2020. Leída se suscriben 8 ejemplares del mismo tenor en señal de conformidad, en lugar y fecha antes indicados.-----



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO
REGISTRO DE LAUDOS

18 DIC 2020

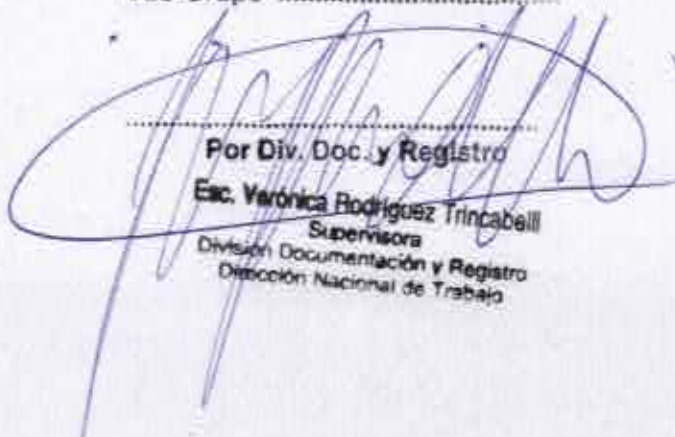
Montevideo,

Reg. Con el N° 2935/2020

Folio, el al

Grupo B

Sub-Grupo



Por Div. Doc. y Registro

Esc. Verónica Rodríguez Trincabelli
Supervisora
División Documentación y Registro
Dirección Nacional de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO
REGISTRO DE LAUDOS

11 8 DIC 2020

Montevideo,
Total 2020/2020
Grupo 51

Por Est. Lab. y Registro
Esc. Nacional Superior de Trabajo
Social, Documentación y Registro
Montevideo, Uruguay, el 11 de Diciembre de 2020